

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NO. 050-01**

**QUE EXTIENDE EL PLAZO DE CONSULTA PUBLICA PARA DICTAR:  
"EL REGLAMENTO DE CONCESIONES, INSCRIPCIONES EN REGISTROS  
ESPECIALES Y LICENCIAS PARA PRESTAR SERVICIOS DE  
TELECOMUNICACIONES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA "**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, por órgano del Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, ha dictado la siguiente RESOLUCION,

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 es el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en la República Dominicana para regular la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el uso del dominio público radioeléctrico se requiere que el órgano regulador otorgue una Concesión o la Inscripción en el Registro Especial correspondiente, y la emisión de una Licencia, según el caso;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, es necesario desarrollar una reglamentación comprensiva, que complementara las disposiciones de la Ley No. 153-98 antes citada, estableciendo los requisitos y procedimientos a seguir ante esta entidad por los interesados o miembros del sector de las telecomunicaciones, con la finalidad de prestar u operar servicios públicos o privados de telecomunicaciones en el país, o requerir la aprobación previa del INDOTEL para efectuar las operaciones precedentemente señaladas;

**CONSIDERANDO:** El Consejo Directivo emitió en fecha ocho (8) de mayo del año dos mil uno (2001) la Resolución No. 35-01 que ordena el inicio del proceso de consulta pública para dictar el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana, otorgando un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de su publicación para la presentación de las observaciones y comentarios correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que la publicación de la referida resolución y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar

Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana fue realizada en el periódico "El Siglo" en fecha dieciocho (18) de junio del presente año, por lo que el plazo de cuarenta (45) días otorgado vencía en fecha dos (2) de agosto de 2001.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo día cuando expiraba el plazo otorgado, la Asociación de Plantas de Televisión, Inc. y la Asociación Dominicana de Compañías de Cable Via Satélite, Inc. (ADOCASA) depositaron, sendas solicitudes formales de un plazo adicional de treinta (30) días, a contar desde la fecha de vencimiento del plazo, para realizar sus observaciones correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo, tiene el interés en recibir el máximo de comentarios del público interesado, y por vía de consecuencia, es de la opinión que procede otorgar una prórroga adicional.

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998.

**VISTAS:** La Resolución del Consejo Directivo No. 19-01 del 23 de marzo del 2001 que aprueba el Procedimiento para la Celebración de Audiencias Públicas y la Resolución del Consejo Directivo No. 35-01 que ordena el inicio del proceso de consulta pública para dictar el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana; así como las comunicaciones antes mencionadas.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, DICTA LA SIGUIENTE**

**RESOLUCION:**

**PRIMERO: DISPONER** un plazo adicional de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a la propuesta del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana de conformidad con el Artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98. Este plazo será improrrogable.

**PARRAFO I:** Los comentarios y las observaciones serán recibidos en las oficinas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), durante el período establecido en la presente Resolución y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Procedimiento de Audiencias Públicas emitido

por el Consejo Directivo a través de la resolución No. 19-01, de fecha 23 de marzo del año 2001.

**PARRAFO II:** La convocatoria para la celebración de la audiencia pública con el fin de escuchar a los interesados que presenten comentarios y observaciones al referido proyecto, será realizada de conformidad con la primera parte del artículo 5.1 del procedimiento de Audiencias Públicas antes citado, que dispone que la convocatoria se publicará en un periódico de amplia circulación nacional y en la página de Internet del INDOTEL, indicando en la misma el tema que se tratará, fecha, hora y lugar y la forma en que se efectuarán las exposiciones de los interesados.

**SEGUNDO: DISPONER** que la presente Resolución sea publicada por lo menos en un periódico de amplia circulación nacional, en la página que el INDOTEL mantiene en la Internet y en el Boletín Oficial del INDOTEL.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día trece (13) de agosto del año dos mil uno (2001).

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Lic. Rafael Calderón**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Lic. Sabrina De La Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Luis Eduardo Tonos**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo